



Bloque Partido Liberal  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

## **EXPTE 17887 INGRESO 11/09/23 HORA 19.28**

### **PROYECTO DE LEY**

**INICIATIVA:** Diputados Ana María Pereyra - Eduardo Hardoy -Javier Sáez - Albana Rotela Cañete - Ariel Báez – Silvia Galarza – José Antonio Romero Brisco – Edgar Benítez – Mario Branz.

**OBJETO:** modificación de la ley 3.146 de creación del Instituto de Obra Social para Abogados y Procuradores (IOSAP) y leyes modificatorias.

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo, el proyecto de ley por el que se modifica la Ley N° 3.146 de creación del Instituto de Obra Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Corrientes (IOSAP).

El presente proyecto tiene su inicio en una petición concreta, ingresada por mesa de entradas de esta Cámara bajo Nota N° 3295 de fecha 7 de septiembre del corriente año, efectuada por ciudadanos, abogados independientes de la matrícula, que entienden injusta e inequitativa para los profesionales, el aporte obligatorio y compulsivo al Iosap, conforme los términos de la ley vigente.

Se propone que la afiliación y el aporte respectivo sean de carácter VOLUNTARIO, conforme los fundamentos que a continuación se exponen y sin dudas, la modificación de la ley, de manera que el aporte sea “Voluntario” y no Obligatorio, dará plena solución a los planteos y problemas que se vienen generando debido a la actual compulsividad del aporte.

En efecto, por una parte, se mantendría la vigencia del Instituto de Obra Social (Iosap) para aquellos abogados y procuradores matriculados, que así lo elijan y soliciten



Bloque Partido Liberal  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

voluntariamente, abonando una cuota social y/o un aporte, que el propio Instituto deberá determinar de acuerdo a sus necesidades presupuestarias. Y, por otra parte, dejará de ser una afiliación compulsiva y obligatoria para los profesionales que no lo requieran.

Señalando algunos antecedentes hacemos mención a que en el momento de creación del IOSAP (Instituto de Obra Social de Abogados y Procuradores), éste tenía por función y resguardo de una obra social y demás beneficios del sistema de seguridad social, para los abogados que ejercían la profesión liberal; a lo largo del tiempo este objetivo se desvirtuó y no se encuentra cumpliendo con su objeto principal, y como toda institución humana, perfectible, debe ser modificada a los tiempos actuales, adaptándose a las circunstancias sociales, legislativas y económicas vigentes.

La ley 5822 que entró en vigencia en el año 2008, de Aranceles y honorarios para abogados y procuradores dispone la Obligatoriedad de la presentación de la inscripción ante la AFIP, como requisito previo para la regulación de los honorarios profesionales: ...“Condición frente a la AFIP. ARTÍCULO 9.- PREVIO a la regulación de honorarios, el Tribunal emplazará a los letrados intervinientes para que en el plazo perentorio de cinco (5) días acrediten el carácter que revisten frente al Impuesto al Valor Agregado, bajo apercibimiento de considerarse como monotributistas. La regulación de los letrados que declararon su posición de "responsables inscriptos" se practicará adicionando al arancel que surja de las disposiciones de esta Ley, el porcentaje que deba tributar como Impuesto al Valor Agregado (IVA), detallando el concepto”; así como se exige la apertura de una caja de ahorro en el Banco de depósito oficiales, Banco de Corrientes S.A, como condición previa ineludible para el pago de los honorarios regulados y depositados en cuentas judiciales, de lo cual se infiere que quien no está regularmente inscripto ante la AFIP; no podría realizar ningún trámite ante el banco oficial para la apertura de dicha caja de ahorro compulsiva.



Bloque Partido Liberal  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

Sabido es que dentro de los componentes que forman el régimen del Monotributo está un aporte destinado a una obra social, a la cual podrá adherirse el profesional teniendo de esta manera una cobertura de salud y previsional. Asimismo, el profesional que se desempeña bajo relación de dependencia en el sector público o privado, posee la cobertura de salud y seguridad social respectiva.

Es decir, que cualquiera sea el régimen bajo el cual el profesional matriculado está registrado ante la AFIP; debe realizar un aporte destinado a una Obra social y/o prepaga, y/o mutual de salud.

En los tiempos actuales de la sociedad y del estado de derecho imperante, no puede obligarse a un profesional liberal a aportar a una obra social determinada, (el IOSAP), atento la vigencia del derecho a elegir el sistema de salud que considere adecuado para su vida personal y familiar, provocando el aporte compulsivo al IOSAP, una insostenible restricción a la libertad de elegir, siendo que en muchos casos los abogados matriculados se hallan en relación de dependencia aportando obligatoriamente a un servicio de salud, produciendo ello una colisión de prestaciones sin permitir ejercer el derecho a elegir. Con el agravante que el sistema actual del IOSAP no permite incluir al grupo familiar como “adherentes”. Es decir, que el profesional debería además tener otra obra social para que su grupo familiar tenga cobertura. En el caso puntual de los monotributistas se encuentra el ítem de Obra Social, donde en el caso de hacer uso de la misma ya tienen una cobertura de salud (incluso su grupo familiar), demostrándose de este modo cabalmente la necesidad de la NO OBLIGATORIEDAD DEL APORTE AL IOSAP. Por lo expuesto proponemos la modificación pertinente para que la afiliación al IOSAP sea voluntaria y librada al criterio personal de cada profesional.

Con la modificación de la Ley de creación del Iosap y tornando la afiliación obligatoria por una afiliación voluntaria, **se solucionará el planteo de restricción y limitación al derecho de elegir referido en los párrafos anteriores, que genera este aporte obligatorio, va que implica un doble o múltiple aporte para los profesionales liberales,** que además están afiliados voluntaria o compulsivamente a otras obras sociales,



Bloque Partido Liberal  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

prepagas y/o realizan aportes obligatorios ante la AFIP, en calidad de monotributista y/o en relación de dependencia.

En segundo lugar, se solucionaría otro grave cuestionamiento que hacen los profesionales al aporte obligatorio y compulsivo al IOSAP; esto es **la ausencia de proporcionalidad entre el aporte y el beneficio por recibir**. Este Instituto no cumple con los objetivos, finalidades y deberes que le impone la Ley, pues a la fecha no cumple con el servicio de salud y previsión social a la que está obligado, como obra social en igualdad de condiciones.

En este punto no debe perderse de vista que solo los abogados y procuradores de la Primera y Tercera Circunscripciones Judiciales realizan el aporte obligatorio al IOSAP, ya que en el resto de las circunscripciones judiciales, el mismo no tiene funcionamiento alguno, ni los profesionales abonar aporte, alguno, **generando una desigualdad entre los profesionales de la provincia**.

En tercer lugar, la modificación propuesta solucionaría demás inconvenientes que aqueja al ejercicio profesional y la administración de justicia, esto es, **el innecesario encarecimiento de la administración de justicia**. En efecto, se propone derogar las normas procedimentales, que generan una serie de inconvenientes en los procesos judiciales, los cuales quedan paralizados y/o se retrasan debido a que previamente al dictado del primer proveído, se reclaman y se realizan trámites para el cobro y/o comunicaciones al Instituto, lo cual es a todas luces, perjudicial y pernicioso para la administración de justicia; para el profesional que debe abonar el aporte al comienzo del proceso; realizando una erogación alta de su propio peculio, encareciendo innecesariamente el proceso y sin ninguna contraprestación a cambio. Así también, al realizarse la regulación de los honorarios al finalizar la actividad profesional, de oficio, se ordena el depósito de un porcentaje de los regulados a favor del IOSAP. Es por ello que se propone también la derogación de las normas que crean una ilegal solidaridad de los Secretarios y funcionarios judiciales que no llevan adelante estos procedimientos previos de intimación y reclamos previos.



Bloque Partido Liberal  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

Por todo ello no hay que olvidar que significado de las siglas **I.O.S.A.P** **INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES** y hasta la actualidad ese instituto no ha obrado cabalmente como una obra Social, más aun no cumple con el Programa Médico Obligatorio (PMO) que exige el Decreto 492/1995, señalándose la necesidad urgente de que esta institución deje de ser obligatoria.

En virtud de todos y cada uno de los fundamentos expresados precedentemente, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento favorable al presente proyecto de ley de modificación de la Ley 31.46, quedando redactado de la siguiente manera:

**LEY N° /2023.**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 3.146 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE OBRA  
SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES (IOSAP).**

**ARTICULO 1º.** MODIFÍCASE el Artículo 5º de la Ley 3.146 por el siguiente:

“Estarán comprendidos en el régimen de la presente Ley aquellos abogados y procuradores que voluntariamente se afilien a dicho Instituto, y su desafiliación se realizará por simple presentación de renuncia. Los funcionarios y magistrados del poder judicial podrán afiliarse a dicha institución.”

**ARTICULO 2º** DERÓGASE el Artículo 6º de la Ley 3146.



Bloque Partido Liberal  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

**ARTICULO 3°**. MODIFÍCASE el artículo 7° de la Ley 3146 por el siguiente:

“Gozarán de los beneficios establecidos en esta Ley los miembros voluntarios cuando hubieren solicitado su afiliación al Instituto según los requisitos exigidos por la presente ley y su reglamentación.”

**ARTICULO 4°**. MODIFÍCASE el artículo 23° de la Ley 3146 (modificado por Ley N° 3937) por el siguiente:

“Los recursos del Instituto se formarán:

- a) Con las cuotas que el Directorio resuelva establecer a cargo de los afiliados voluntarios por la prestación de servicios asistenciales
- b) Con las cuotas que el Directorio resuelva establecer a cargo de los afiliados al Seguro Mutual de Vida;
- c) Con el importe de las multas que se impongan a los afiliados cualquiera sea su causa por infracciones a la presente Ley y sus reglamentaciones;
- d) Por la donaciones y legados.

**ARTÍCULO 5°** DERÓGANSE los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley 3.146.

**ARTICULO 6°** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los      días del mes de                      del año dos mil veintitrés.

DR. EDUARDO DANIEL HARDOY  
DIPUTADO PROVINCIAL

DRA. ANA MARÍA PEREYRA CEBREIRO  
DIPUTADA PROVINCIAL



Bloque Partido Liberal  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes